

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho este proceso Ordinario Laboral con Ejecución de Sentencia, informándole que obran en el expediente múltiples solicitudes de las partes implorando el impulso del proceso, así como el levantamiento de medidas cautelares teniendo en cuenta que según su decir figuran varios depósitos judiciales que exceden el valor de la condena.

Para resolver hoy, mayo 09 de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO.-

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2013-00469-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: LUIS ALBERTO ROMERO CANTILLO

Contra: POSTOBON S.A.

Barranquilla, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se procede a dictar el siguiente auto para seguir adelante la ejecución en el presente proceso Ordinario Laboral con Cumplimiento de Sentencia que adelanta el señor LUIS ALBERTO ROMERO CANTILLO, contra POSTOBON S.A., sociedad que se encuentra notificada de la providencia ejecutiva de octubre 10 de 2018, máxime si tenemos en cuenta que recurrió el auto de mandamiento de pago, y el Superior ratificó el auto apelado. -

Como el mandamiento ejecutivo proferido, se encuentra debidamente ejecutoriado por cuanto contra él, la parte pasiva no propuso recurso ni excepciones, y, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C.G.P., el cual se aplica por analogía, por lo que se considera que debe ordenarse llevar adelante la ejecución.

Por otro lado, figuran en el plenario, múltiples peticiones de la parte actora en las que implora la liquidación de las costas del proceso. El

despacho no accederá a realizar el cálculo pedido, toda vez que incluir costas de segunda instancia del trámite ordinario no resulta procedente, por cuanto la Sala Dos del H. Tribunal Superior de esta ciudad, no las ordenó en la sentencia de marzo 30 de 2016 ni en la decisión calendada junio 08 de 2020, auto que confirmó el mandamiento de pago. Cabe anotar que la liquidación de las costas del trámite ordinario se realizó y se encuentra en firme debidamente aprobada. Es por ello que se pondrá el expediente digital a disposición de las partes para lo que a bien decidan revisar.

Así mismo, aprecia la respuesta emitida por Colpensiones en la que indican que el cálculo actuarial solicitado únicamente será elaborado una vez se remita el valor del salario correspondiente para tales fines. El despacho dispondrá oficiar nuevamente a COLPENSIONES con el objetivo de que expidan el cálculo actuarial del actor, indicando la información respecto del salario devengado.

Por último, existe en el proceso las peticiones del apoderado de POSTOBON S.A. en las que requiere el levantamiento de las medidas cautelares por cuanto los dineros retenidos superan en exceso el valor ejecutado. Cabe agregar que revisando el Portal Web del Banco Agrario se observan sendos Títulos de depósito judicial No. 416010004012271 y 416010004087567, cada uno por \$689.454,00, y no se han fijado las agencias en derecho del trámite ejecutivo, las cuales se establecen en \$1.000.000,00 a favor del ejecutante. Por lo tanto, no se accederá al levantamiento pedido, por cuanto no ha sido cancelada la obligación dineraria en su totalidad.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE EJECUTORIADO el auto calendado Octubre 10 de 2018, mediante el cual se libró Mandamiento de Ejecutivo de Pago en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENESE seguir adelante la ejecución contra la sociedad ejecutada POSTOBON S.A.-

TERCERO: ORDENAR a los apoderados a que una vez ejecutoriado el presente auto, presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el Art.446 del C.G.P., que por analogía se aplica a esta jurisdicción.

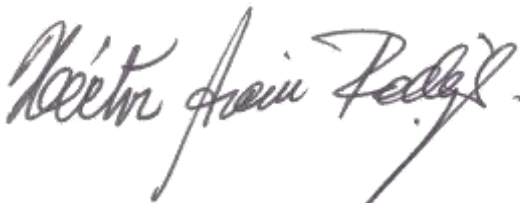
CUARTO: NO ACCEDER a realizar la liquidación de costas solicitada por la parte actora conforme se explicó en líneas anteriores.

QUINTO: OFICIESE nuevamente a COLPENSIONES con el objetivo de que expidan el cálculo actuarial del actor, indicando la información respecto del salario devengado.

SEXTO: NO ACCEDER al levantamiento de medidas cautelares tal como se indicó en precedencia.

SEPTIMO: FIJESE la suma de UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000,00) como Agencias en Derecho a favor de la parte actora, señor LUIS ALBERTO ROMERO CANTILLO y a cargo de la sociedad ejecutada, POSTOBON S.A. de conformidad a lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicado por remisión analógica. Inclúyase este valor en la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC